

Hecho en dos ejemplares, uno en español y otro en francés, haciendo fe igualmente ambos textos en Berna el tres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Por el Estado Español  
 JUAN PABLO DE LOBERDIO

Por la Confederación Suiza  
 CRISTÓFORO MOTTA

Por tanto, habiendo visto y examinado los treinta y tres artículos que integran dicho Convenio y su Protocolo Final, y oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiéndolo cumplido, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y rubricado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores  
 GREGORIO LOPEZ-BRAVO DE CASTRO

El Canje de Instrumentos de Ratificación se verificó en Madrid el día 27 de julio de 1970.

De acuerdo con el apartado segundo del artículo 32, el Convenio entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1970.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de agosto de 1970 por la que se concede un crédito extraordinario de 1.233.895 pesetas al presupuesto de Sahara.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades atribuidas en el artículo séptimo del Decreto 1562/1970, de 11 de junio, aprobatorio del vigente presupuesto de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar al referido presupuesto un crédito extraordinario de 1.233.895 pesetas a su sección 10, «Obligaciones generales», Capítulo 1.º, «Remuneraciones de personal», Artículo 17, «Personal eventual y contratados», Concepto 173, «Insuficiencia en el crédito de remuneraciones de 1969 para satisfacer los emolumentos de este personal durante el citado año». El mayor gasto será cubierto con recursos de su Tesorería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de agosto de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de agosto de 1970 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neto
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 0301 C	10.000
Caracinos congelados	Ex. 0301 C	10
Carilópodos congelados, excepto calamares	Ex. 0302 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 0302 B-5	2.000
Garbapzos	0705 B-1	2.500
Lentejas	0705 B-3	10
Maíz	1005 B	800
Sorgo	1007 B-2	525
Mijo	Ex. 1007 C	1.021
Semilla de algodón	1201 B-1	2.500
Semilla de cártamo	1201 B-4	2.500
Semilla de colza	1201 B-14	2.500
Semilla de girasol	1201 B-2	2.500
Aceite crudo de algodón	1507 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	1507 B-2	4.500
Aceite crudo de girasol	1507 B-7	4.500
Aceite refinado de algodón	1507 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	1507 B-2	6.000
Aceite refinado de girasol	1507 B-7	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 1507 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 1507 C-4	3.000
Harina de pescado	2301	10
Semilla de cacahuete	1201 B-3	1.500
Aceite crudo de cacahuete	1507 A-2-a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete	1507 A-2-b-2	6.000

Pesetas  
 100 Kg.  
 netos

Quesos y requesones.

Emmental, Gruyere, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, en ruedas, con contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100, de valor CIF igual o superior a 7.400 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	0404 A-1-a-1	100
Idem, id., de valor CIF igual o superior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	0404 A-1-a-2	100
Emmental, Gruyere, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo; de valor CIF igual o superior a 3.366 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	0404 A-1-b-1	100
Idem, id., de valor CIF igual o superior a 4.458 pesetas por kilogramo, que cumplan la nota 1	0404 A-1-b-2	100
Emmental, Gruyere, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, en trozos envasados, con peso igual o inferior a 1 kilogramo; de valor CIF igual o superior a 3.970 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	0404 A-1-c-1	100
Idem, id., de valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	0404 A-1-c-2	100
Los demás quesos de Emmental, Gruyere, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel	0404 A-2	2.265
Quesos de Ginebra que cumplan la nota 2	0404 B	1
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2	0404 C-1	1

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Salugorlon, Edelpitzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 C-2	1	Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 ...	04.04 G-1-b-2	1
Los demás quesos de pasta azul .....	04.04 C-3	4.808	Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Minilette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 .....	04.04 G-1-b-3	100
Quesos fundidos de Emmental, Gruyere y Appenzel, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o lonchas, que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-a	100	Quesos Camembert, Brie, Taleggio, etc., con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-b-4	1
Idem, id.: superior al 40 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas, que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-b	100	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre el 47 y 72 por 100 de humedad .....	04.04 G-1-b-5	7.415
Idem, id.: superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-c	100	Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más del 72 por 100 de humedad: en envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2.	04.04 G-1-c-1	100
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100, que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-2-a	100	Idem, id.: en envases de más de 500 gramos de contenido neto .....	04.04 G-1-c-2	7.438
Idem, id.: superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-b	100	Los demás quesos .....	04.04 G-2	7.438
Idem, id.: superior al 63 por 100, que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-c	100			
Los demás quesos fundidos ...	04.04 D-3	10.230			
Requesón .....	04.04 E	100			
Quesos de cabra, que cumplan la nota 2 .....	04.04 F	100			
Quesos Parmigiano Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-a-1	1			
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de humedad .....	04.04 G-1-a-2	3.734			
Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 .....	04.04 G-1-b-1	100			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 3 de septiembre del corriente año.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de agosto de 1970.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila al Notario de Madrid don José Manuel Orol Balseiro por haber cumplido la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935; los artículos 57 del vigente Reglamento del Notariado y 18 y 19 del Decreto de 29 de abril de 1955; Ordenes de 24 de julio y 9 de diciembre de 1956, 25 de mayo de 1964, 3 de noviembre de 1965; Resoluciones de esta Dirección General de 19 de enero de 1968 y 15 de diciembre de 1969, y visto el expediente personal del Notario de Madrid don José Manuel Orol Balseiro, del cual resulta que ha cumplido la edad de setenta y cinco años, desempeñando el cargo de Notario más de treinta años,

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el número 2.º apartado f), del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Madrid don José Manuel Orol Balseiro por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole por haber prestado más de treinta años de servicios efectivos la pensión anual vitalicia de 45.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias (48.000 pesetas) y el socorro de 243.000 pesetas; también anual, cantidades todas que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial por mensualidades vencidas y a partir del día siguiente al del cese en su Notaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de agosto de 1970.—El Director general, P. D., el Inspector Delegado, Pablo Jordán de Urrías.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Madrid.